

Gobierno de Puerto Rico  
**PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE**  
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351  
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000  
Hato Rey, PR 00918  
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

**ÁNGEL B. GONZÁLEZ DAMUDT**  
ALCALDE

**LUIS A. PAGÁN PADRÓ**  
EXDIRECTOR  
OFICINA DE FINANZAS

**MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

CASO NÚM.:

**DI-FEI-2024-0013**

SOBRE:

**INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS  
262 Y 264 DEL CÓDIGO PENAL  
DE PUERTO RICO**

**ARTÍCULO 4.2 DE LA LEY DE  
ÉTICA GUBERNAMENTAL**

### RESOLUCIÓN

El 26 de marzo de 2024, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), luego del trámite dispuesto por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como *Ley Habilitadora de la oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente* (PFEI), nos remitió un Informe de Investigación Preliminar relacionado con el Alcalde del Municipio de Río Grande, Ángel B. González Damudt .

El Secretario Emanuelli Hernández nos recomienda que designemos un Fiscal Especial Independiente (FEI), para que profundice en la investigación preliminar realizada por la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) del Departamento de Justicia. Esta refiere, que alegadamente, el alcalde González Damudt, así como, el exdirector de Finanzas, Luis A. Pagán Padró, incurrieron en conducta constitutiva de delito al causar la pérdida de fondos públicos en el Municipio.

En términos generales, de acuerdo con el informe de investigación preliminar, la génesis del caso está cimentada en un referido de la Hon. Yesmín M. Valdivieso, Contralora de Puerto Rico —el cual incluyó el Memorando OALCL-CTD-SP-2023-05—, en contra del alcalde González Damudt, por irregularidades en el alquiler de vehículos de motor. El referido Memorando, se relaciona con la consulta legal que realizaron los auditores de la Oficina del

Contralor de Puerto Rico durante una auditoría en curso en el Municipio de Río Grande, relativa al alquiler de vehículos a *Allied Car & Truck Rental, Inc.*, desde agosto de 2016 hasta diciembre de 2020.

La DIPAC establece en su informe, que existe causa suficiente para creer que el alcalde González Damudt y el exdirector de Finanzas Pagán Padró, cometieron el delito de incumplimiento del deber (Artículo 262) y malversación de fondos públicos (Artículo 264) del Código Penal de Puerto Rico. Igualmente, se considera que el alcalde González Damudt, incurrió en infracción al Artículo 4.2 (r) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

Luego de un ponderado análisis del referido informe de investigación y de la evidencia que lo acompaña, consideramos que surge prueba tendente a demostrar que el primer ejecutivo municipal, así como el exdirector de finanzas pudieron haber incurrido en las violaciones de ley que se indican en el mismo.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

Se debe tener presente que el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al quantum de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo del Fiscal Especial Independiente (FEI). En razón de ello, el Artículo 3 de la mencionada Ley 2 establece que el

FEI tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Al analizar detenidamente este caso, determinamos que lo procedente en Derecho es acoger la recomendación del Secretario de Justicia. En consecuencia, designamos a la **Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria**, como Fiscal Especial Independiente y a la **Lcda. Ileana Agudo Calderón**, como Fiscal Delegada, para que realicen la investigación de este asunto. Además, se faculta a dichos fiscales especiales para proceder contra cualquier otro funcionario que haya incurrido en violaciones de ley en cuanto a estos hechos.

A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2, *supra*, contados a partir de la notificación de esta Resolución. Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

La facultad de los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

**NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de junio de 2024.

  
YGRÍ RIVERA SÁNCHEZ  
Presidenta del PFEI

  
RUBÉN VÉLEZ TORRES  
Miembro en Propiedad del PFEI

